

## ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

### ACTA No. 1

En la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, siendo las 3:00 p.m. del día 24 de noviembre de 2011, en la Carrera 37 No. 24-67, con ocasión del XIII Congreso Colombiano de Petróleo y Gas organizado por ACIPET, se reunieron oficialmente los siguientes profesionales, quienes actuaron en representación de sus respectivas Asociaciones, con el objetivo de constituir una entidad sin ánimo de lucro en los términos que más adelante se exponen:

- **Ing. Pedro G. Espín Mayorga** Colegio de Ingenieros Geólogos, de Minas, Petróleos y Ambiental del Ecuador; entidad legalmente constituida bajo las leyes de Ecuador, con domicilio principal en Avenida Orellana E4-65 y Avenida 9 de octubre – Quito, Ecuador.
- **Ing. Nicolás Honorato Cavadas**  
Asociación RedePetro Bahía del Brasil; entidad legalmente constituida y existente bajo las leyes de Brasil, con domicilio principal en Avenida Tancredo Neves No. 274, SI 734 – Salvador, Bahía, Brasil.
- **Ing. Hernando Barrero Chaves**  
Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos –ACIPET de Colombia, entidad legalmente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio principal en Carrera 11 A No. 94 A -56 Piso 4 – Bogotá D.C., Colombia.

Los constituyentes, para dar un desarrollo ordenado a la reunión de constitución, han previsto el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Manifestación de Voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Nombramiento de directivos, representante legal y órganos de fiscalización.
5. Delegación para los trámites pertinentes.
6. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

#### 1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.

Se designaron, por decisión unánime, como Presidente y Secretaria de la reunión al Ing. Hernando Barrero Chaves y a la Dra. Maria Paula Castro Escándar respectivamente, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

## **2. Manifestación de Voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.**

Los constituyentes antes mencionados manifestaron unánimemente su voluntad de conformar, en la fecha, una entidad sin ánimo de lucro del tipo de Asociación, que congregue a las entidades profesionales de la industria del petróleo de los países de América Latina y a sus afiliados, designándola ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN PETROLERA – ALIP.

## **3. Aprobación de los Estatutos.**

Una vez leídos y analizados los Estatutos elaborados, los constituyentes dieron su aprobación por unanimidad, indicando que se adjuntan a la presente Acta y forman parte integral de la misma.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN PETROLERA - ALIP**

## **CAPITULO I**

### **Nombre, Domicilio, Duración y Objeto**

**ARTICULO 1.- NOMBRE DE LA ENTIDAD.** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Asociación y se denomina ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN PETROLERA y puede actuar también bajo la sigla ALIP.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.** La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia.



Parágrafo. La Asamblea General, por una votación que represente a la mayoría (la mitad más uno) de los Directores, podrá en cualquier momento modificar el domicilio de la Asociación.

Decidida una nueva sede conforme a los presentes Estatutos, se deberá dar cumplimiento a los requisitos legales para la incorporación y existencia de la Asociación en el respectivo país en que se decida establecer.

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.**

La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida.

### **ARTÍCULO 4.- MISIÓN.**

Contribuir al desarrollo responsable y sostenible de la industria de los hidrocarburos en Latinoamérica, mediante la integración profesional y tecnológica de sus miembros.

### **ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS.**

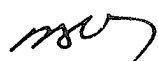
Son objetivos de esta Asociación:

1. Fortalecer vínculos profesionales entre sus miembros, desarrollando actividades de integración que permitan un efectivo intercambio de conocimientos y experiencias.
2. Facilitar una óptima capacitación académica, utilización e intercambio del recurso humano en el ámbito latinoamericano.
3. Promover que las actividades de exploración, producción, refinación y transporte de los hidrocarburos en los diferentes países latinoamericanos, se realicen con los más altos estándares de calidad, seguridad industrial, responsabilidad social y ambiental.
4. Celebrar anualmente una cumbre latinoamericana de integración petrolera.
5. Realizar estudios y emitir recomendaciones técnicas en los ámbitos profesional, regulatorio y de política petrolera en la región.

### **ARTÍCULO 6.- OBJETO.**

En desarrollo de sus objetivos la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Planificar, desarrollar y ejecutar actividades de integración tales como reuniones, seminarios, simposios, cursos científico-profesionales, concursos y otros.
2. Crear registros de profesionales, establecer alianzas estratégicas con Universidades, Instituciones de Enseñanza y Centros de Investigación Científica, realizar estudios con respecto al recurso humano, etc.
3. Recomendar prácticas para promover que las actividades de exploración, producción, refinación y transporte de los hidrocarburos en los diferentes países latinoamericanos, se realicen con los más altos estándares de calidad, seguridad industrial, responsabilidad social y ambiental.
4. Planificar, desarrollar y ejecutar eventos de integración petrolera.
5. Realizar y publicar estudios, asesorías, consultorías y recomendar estudios técnicos en los ámbitos profesional, regulatorio y de política petrolera en la región.



6. Actuar como cuerpo consultivo ante entidades públicas y privadas.
7. Realizar y/o desarrollar cualquier tipo de actividad encaminada al cumplimiento de los fines y el objeto social.

**Parágrafo.** ALIP es una Asociación apolítica y, por lo tanto, no podrá verse involucrada ni comprometida en actividades de política partidista en sus respectivos países, ni ser instrumento político regional en el ámbito latinoamericano, preservando así el carácter científico-profesional que se le debe dar para el cumplimiento de sus fines y objeto.

## **CAPITULO II**

### **Disposiciones sobre el patrimonio**

**ARTICULO 7.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido i) por las cuotas mensuales canceladas por las entidades miembro de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General; ii) por las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas; iii) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; iv) por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

**ARTÍCULO 8.-** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Presidente de la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.

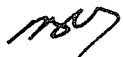
## **CAPITULO III**

### **Miembros, Socios, Delegados y Directores**

#### **ARTÍCULO 9.- MIEMBROS.**

ALIP será integrado por miembros, los cuales son entidades profesionales del sector de hidrocarburos en todos los países de América Latina, y conformada inicialmente por las siguientes entidades profesionales:

- 8.1. Colegio de Ingenieros de Geólogos, de Minas, de Petróleos y Ambiental de Ecuador.
- 8.2. Asociación RedePetro Bahía de Brasil.
- 8.3. Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos – ACIPET.



**Parágrafo.** El ingreso de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la mayoría (la mitad más uno) de los votos de los Directores que integran la Asamblea General.

#### **ARTICULO 10.- DELEGADOS.**

Son los representantes ante ALIP de cada entidad miembro, nombrados por la entidad respectiva a la cual hacen parte en su país.

Es responsabilidad de cada entidad miembro notificar por medio escrito la designación de su respectivo delegado para efectos de representación ante ALIP, así como sus respectivos suplentes, cuando sea el caso.

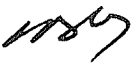
#### **ARTICULO 11. DIRECTORES.**

Son la máxima autoridad representativa de cada país donde se ubiquen las entidades miembro de ALIP y quienes conforman la Asamblea General de la Asociación. Se designará exclusivamente un Director por país para estos efectos, incluso en aquellos casos en los cuales exista más de una entidad en dicho país.

Es responsabilidad de las entidades miembro de cada país deliberar y seleccionar un Director entre los distintos delegados, cuando a ello hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LOS DIRECTORES.**

- a. Ser parte de la Asamblea General y actuar conforme a los presentes estatutos.
- b. Ejecutar en su respectivo país, el mandato que reciba de la Asamblea General o de la Junta Directiva de ALIP.
- c. Promover los objetivos de ALIP en su país e igualmente la vinculación de otros países de América Latina a la Asociación.
- d. Difundir el trabajo desarrollado por ALIP.
- e. Nombrar un director alterno para su reemplazo en sus ausencias temporales.
- f. Los Directores, por decisión de la Asamblea, pueden ser nombrados miembros de la Junta Directiva.



#### **ARTÍCULO 13.- SOCIOS.**

Son socios activos todos los profesionales pertenecientes o que hayan pertenecido a la industria de los hidrocarburos y se encuentren afiliados a una de las entidades miembros de ALIP al momento de su constitución, o que posteriormente adhieran a ella.

#### **ARTÍCULO 14.- SOCIOS HONORARIOS.**

Son socios honorarios, los profesionales (no necesariamente afiliados a alguna entidad miembro) que por sus relevantes merecimientos y servicios a la industria de los hidrocarburos o a ALIP se hicieren acreedores a tal distinción, previa recomendación de la Junta Directiva, y por aprobación unánime de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15.- CAUSALES DE RETIRO DE LOS SOCIOS.**

- a. Por decisión de la Asamblea General, cuando quiera que la misma considere que ha realizado actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- b. Por voluntad propia.
- c. Por la pérdida de condición de miembro en la entidad profesional a la que hace parte en su respectivo país y en virtud de la cual accede en principio a la membresía de ALIP. La respectiva asociación que de ALIP hace parte deberá comunicar este hecho a la Junta Directiva para que haga efectivo el retiro del profesional correspondiente.

**CAPITULO IV**

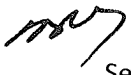
**Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización.**

**ARTÍCULO 16.- CONTROL Y DIRECCIÓN.**

La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y un representante legal. Una secretaria ejecutiva será creada en la medida que la Asamblea General lo estime conveniente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General de ALIP es la máxima autoridad y la integran los Directores nombrados para el efecto por la(s) entidad(es) miembro, de cada país, que de ALIP hacen parte, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

 Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente o la persona designada por los Directores que asistan.

Los Directores podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a su suplente.

### **17.1. ATRIBUCIONES Y FACULTADES.**

Son atribuciones de la Asamblea General, además de las dispuestas por ley:

- a. Nombrar los miembros de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente y Vocales) para periodos de dos años y designar la sede de ALIP. Lo anterior incluye la reestructuración de la Junta Directiva en caso de renuncia de alguno de sus integrantes.
- c. Reformar los estatutos de ALIP.
- d. Determinar y hacer cumplir la Política General de ALIP.
- e. Aprobar el plan de actividades, presupuesto y estados de fin de ejercicio conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- f. Disponer y decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
- h. Determinar el sistema de financiamiento de ALIP, entre otros mediante el pago de cuotas mensuales.
- i. Autorizar a la Junta Directiva para realizar los actos o contratos que excedan los límites establecidos en estos estatutos o no hagan parte de sus funciones.

### **17.2- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

a. Reunión Ordinaria.- Una vez al año el Presidente de la Junta Directiva, convocará y celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Asociación, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de ejercicio, el informe de gestión, el plan de actividades y el presupuesto de gastos respectivo, para el año siguiente y demás documentos exigidos por la ley.

Parágrafo.- Las reuniones pueden llevarse a cabo de manera presencial, virtual o por videoconferencia.

### **17.3.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma, por la Junta Directiva o el Presidente de la misma, mediante comunicación escrita dirigida a cada Director con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.



En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Los Directores deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria.

Parágrafo 1.- Cuando sea convocada por ella misma, se deberá contar con la aprobación de uno o varios Directores que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los votos en Asamblea. Cumplida la condición, podrán solicitarle al Presidente de la Junta Directiva que convoque a una reunión de la asamblea general.

Parágrafo 2.- Cuando sea convocada por la Junta Directiva se deberá contar con la aprobación unánime de los integrantes de la junta.

Parágrafo 3.- El Presidente (en su defecto el Vicepresidente) es el conducto regular para efectuar todas y cada una de las convocatorias, bien sea para efectos de reuniones ordinarias establecidas por ley o los estatutos, así como también en los casos antedichos.

Parágrafo 4.- En todo caso la asamblea podrá reunirse en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria, si se encuentra representada la totalidad de los directores.

#### **17.5.- RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.**

La asamblea deliberará con un número plural de Directores que representen cuando menos la mitad más uno de la totalidad de los votos. Cuando los presentes estatutos no determinen otra cosa en algún artículo en particular, las decisiones se adoptarán democráticamente, por votaciones que representen cuando menos la mitad más uno de los directores presentes en la respectiva reunión.

#### **17.6.- ACTAS.**

Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas por ella misma.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los Directores presentes o de sus suplentes, los documentos e informes sometidos a consideración de la asamblea, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.



Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas, y de conformidad con los lineamientos que para estos efectos establezca las autoridades competentes.

### **17.7.- DERECHO DE INSPECCIÓN.**

El derecho de inspección podrá ser ejercido por los Directores durante todo el año. En particular, los Directores tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y social relacionada con el funcionamiento de ALIP. En desarrollo de esta prerrogativa, los Directores podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración de la Asamblea General, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

La Junta Directiva deberá suministrarle a los Directores, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

### **ARTÍCULO 18.- JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el vicepresidente y tres Vocales que deberán pertenecer a la Asamblea General de la Asociación, es decir ostentar la calidad de Director. Serán elegidos para periodos de dos años por dicho órgano.

#### **18.1.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite por escrito alguno sus miembros. Las reuniones pueden llevarse a cabo de manera presencial, virtual o por videoconferencia.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la junta directiva, con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante cualquier medio escrito.

Deliberará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros (la mitad más uno) y decidirá válidamente con la mayoría simple de los asistentes.



#### **18.2.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

a. Contratar y crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y el cabal desarrollo del objeto social, así como removerlos cuando lo estime conveniente.

c. Delegar en el Presidente o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.

- d. Autorizar al Presidente para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos por cualquier valor.
- e. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Presidente o a reuniones extraordinarias de la misma cuando lo juzgue conveniente.
- f. Presentar a la Asamblea General, por medio del Presidente de Junta Directiva, los informes necesarios para aprobación de presupuesto y de fin de ejercicio.
- g. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de ALIP.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y acuerdos de la Asamblea General.
- j. Nombrar, de considerarlo necesario, y supervisar al Secretario Ejecutivo Permanente.
- k. Administrar los bienes y fondos de ALIP de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- l. Elaborar, programar y hacer ejecutar eficazmente el Plan Anual de Actividades aprobado por la Asamblea General junto con el presupuesto.

#### **ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

El Presidente, quien deberá ser Director de ALIP, es el Representante Legal de la Asociación y será elegido por periodos de dos años.

Son funciones y obligaciones del mismo:

- a. Convocar a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b. Velar por el cumplimiento cabal de los Estatutos de ALIP e igualmente de las resoluciones o mandatos emanados de la Asamblea General.
- c. Someter a aprobación de la Asamblea General los informes de la Junta Directiva.
- d. Ejercer la representación legal de la asociación.
- e. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de ALIP, conforme a estos estatutos y a lo dispuesto por la Junta Directiva.
- f. Desarrollar un informe trimestral de las actividades de ALIP, que deberá ser puesto en conocimiento de los Directores. Esta función podrá delegarse al Secretario Ejecutivo cuando se estime conveniente.



#### **ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

El Vicepresidente, quien deberá ser Director de ALIP, tendrá como funciones:

- a. Sustituir al presidente en caso de ausencia.
- b. Las funciones que emanen de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 21.- REVISOR FISCAL. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.**

Una vez que los presupuestos establecidos por la ley se cumplan o cuando la Asamblea General lo estime conveniente, la asociación tendrá un revisor fiscal y un suplente, que lo reemplazará en todas sus faltas, elegido para períodos de un (1) año.

**ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** El revisor fiscal tendrá las funciones enumeradas en el Código de Comercio y todas aquellas funciones establecidas por la ley, por estos estatutos o por la asamblea general.

**ARTÍCULO 23.- INCOMPATIBILIDAD PARA SER REVISOR FISCAL.** No podrán ser revisores fiscales: los socios, directores o empleados de ALIP.

**ARTÍCULO 24.- DERECHOS DEL REVISOR FISCAL.** El revisor fiscal tendrá el derecho de inspeccionar los libros financieros, los libros de las actas, la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y todos los demás papeles de la asociación en todo momento.

**ARTICULO 25. SECRETARIA EJECUTIVA PERMANENTE.**


Son funciones de la Secretaria, entre otras:

a. Aquellas que determine la Junta Directiva mediante el mismo acto de creación de la Secretaria, cuando lo considere necesario.

**CAPITULO V**

**Disolución y liquidación**

**ARTÍCULO 26.-** ALIP se disolverá y liquidará: Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por decisión unánime de la Asamblea General, o por las demás causales señaladas en la ley.

 **ARTICULO 27.-** Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

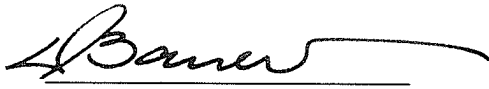
**ARTICULO 28.-** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.



**Dr. MAURICIO PINZÓN PINZÓN**, identificado con C.C. No. 79.145.527 de Usaquén y T.P. No. 37.230 del C.S. de la J., con domicilio en Bogotá D.C., Colombia y **Dra. SILVIA GARCIA CHACON**, identificada con C.C. No. 52.414.738 de Bogotá y T.P. No. 101.695 del C.S. de la J., con domicilio en Bogotá D.C., Colombia.

**6. Lectura y aprobación del texto integral del Acta.**

Sometida a consideración de los constituyentes, la presente Acta fue leída en su integridad, incluyendo los Estatutos. Fue aprobada por la totalidad de los asistentes. En constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y la Secretaria de la reunión.



**HERNANDO BARRERO CH.**  
PRESIDENTE  
CC. 17.103.396



**MARIA PAULA CASTRO E.**  
SECRETARIA  
CC. 52.389.305